

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Suaita, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAIME SANTAMARÍA TÉLLEZ
Radicado: 68-770-40-89-002-2023-00042-00

Mediante proveído del 02 de junio de 2023 modificado el diez (10) de julio de la anualidad, este Despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7 contra JAIME SANTAMARÍA TÉLLEZ con CC. 13.950.324, por la cantidad e intereses expresados en el numeral primero del mismo, suma dineraria que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El demandado JAIME SANTAMARÍA TÉLLEZ con CC. 13.950.324, fue notificado personalmente conforme lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico jaimesaamaeia114@gmail.com, el día 31 de agosto de 2023 (Pdf 16 expediente digital), verificándose que el término para contestar la demanda feneció sin que lo hiciera, por lo que se dispone continuar con el trámite señalado para dicho evento.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P., *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*, se procederá en tal sentido.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago dictado el 02 de junio de 2023 modificado el diez (10) de julio de la anualidad a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO.- DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$5.215.000.00) M/cte. *En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
Secretaria